

MEDIDAS REGULATORIAS ELÉCTRICAS DE URGENCIA,
EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Este documento pretende adoptar las Medidas Regulatorias de Urgencia, Excepcionales y Transitorias para el Servicio de Distribución Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, que se toman en consenso entre las Distribuidoras Provinciales (representadas en este acto por FACE y ENERSA) y el EPRE.-

FACTURACION:

A raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional y al cual la Provincia de Entre Ríos adhirió, y que por razones de salubridad pública se intenta limitar la circulación de personal por la vía pública -lo que conlleva la dificultad de la lectura de medidores que es el primer paso de la cadena de pagos que finalmente sostiene el servicio-, se hace necesario la adopción de medidas regulatorias que tendrán el carácter de excepcionales y transitorias hasta tanto finalice el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio:

- 1) Categoría T1:** Ampliar el porcentaje permitido en el Contrato de Concesión para efectuar estimaciones, quedando a criterio de cada Distribuidora si se realizan tomando como referencia las lecturas del mes anterior o las similares a igual periodo del año anterior; siempre procurando utilizar el criterio que sea más favorable al usuario. Cuando se cuenten con las lecturas reales, se podrán refacturar los períodos involucrados.
- 2) Categorías T2 y T3:** Si por extensión de la cuarentena se imposibilitan las lecturas, permitir la facturación de los Cargos Fijos según las Potencias Contratadas y los cargos variables (energía) según el procedimiento más adecuado (promedio,

estimación, estacionalidad, etc.) que oportunamente cuando se puedan realizar las lecturas sean corregidos en mas o en menos según corresponda.

En todos los casos que sea posible, se enviarán las facturas por medios digitales, siendo la regla su envío en formato papel. Se deberá buscar la alternativa que sea más favorable al usuario.

COBRANZAS Y PAGOS:

El aislamiento preventivo, social y obligatorio dificulta la cobranza principalmente aquella que se realiza en efectivo. Por ello se establece:

- 1) Contemplar todos los medios alternativos de pagos y la incorporación de nuevos que la tecnología actual lo permita.
- 2) Comunicar fehacientemente a los usuarios sobre el DNU N° 311/2020, la adhesión provincial y su reglamentación.
- 3) Ante la emergencia utilizar, siempre que se pueda, registros pre-existentes como los del Syntis para la determinación de los socios/ usuarios involucrados.

CONEXIONES Y RECONEXIONES:

Se advierte la dificultad en el cumplimiento de las exigencias de la Resolución N° 158 EPRE en cuanto a la documentación que se debe presentar para tramitar estas conexiones. Del mismo modo no se dispone de personal en condiciones de realizar esas tareas como suelen desarrollarse normalmente. Por otra parte pueden resultar necesarias conexiones de carácter excepcionales y/o urgentes. Por ello, se establece:

- 1) Regular la ejecución de los trámites de manera telefónica presentando la documentación por medios digitales. Estas conexiones tendrán el carácter de precarias y condicionales.
- 2) Cuando no sea posible la presentación de la documentación y se acredite la necesidad fehaciente (por ejemplo cuestiones de salud) se habilitaran conexiones o re conexiones de carácter

precario, condicional y de emergencia. La última condición deberá ser además acreditada por el personal que concreta la tarea en el domicilio. El certificado deberá siempre estar tramitado en el registro del EPRE y proveerlo en forma digital a la distribuidora sin excepción.

CALIDAD DEL SERVICIO:

En lo que respecta a la medición de los parámetros de calidad de servicio técnico de acuerdo a la metodología aprobada oportunamente por el EPRE, es conveniente destacar que a partir de la promulgación del DNU N° 297/20, las Distribuidoras sólo mantienen guardias mínimas para asegurar la operación y el mantenimiento de la redes de distribución de energía, por lo que las acciones relacionadas con la medición de la Calidad del Servicio se ven afectadas. Por ello se establece:

- Suspensión de la medición de parámetros de calidad de producto en puntos móviles (SETD MT/BT).
- Continuación de la medición de parámetros de calidad de producto en puntos fijos (Sub estaciones AT/MT, MT/MT).
- Flexibilización en las exigencias sobre los parámetros de calidad de servicio. Esto se fundamenta en el hecho que los valores de los indicadores de mala calidad de servicio resultarán mayores dado que al disponer sólo de guardias mínimas, se incrementarán los tiempos de reposición, incrementando con ello los montos de las sanciones.
- Quedará vigente el relevamiento de las novedades del sistema de media tensión, a los efectos estadísticos y para cualquier otro fin administrativo, como por ejemplo reclamos por artefactos dañados.

Se deja expresa constancia que las medidas adoptadas han sido consensuadas por las partes intervinientes y via streaming, y que las partes quedan notificadas de la presente en este acto.-

Entre Ríos, 31 de Marzo de 2020